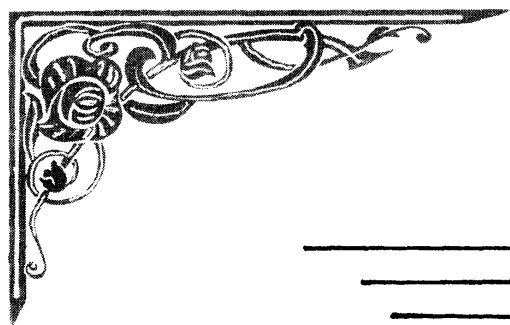


NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: AUTOMOTORES DEL PACIFICO S.A.

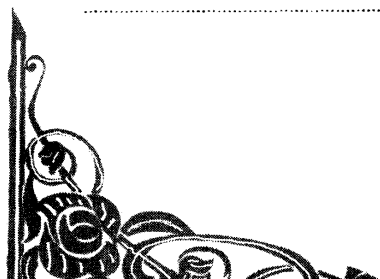
"AUTOLLEGASA"

OTORGADA POR: MARCELO CARLO MAGNO LLERENA MARTINEZ Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 200.000.00

Ambato, a 15 de MAYO de 2002..



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
AUTOMOTORES DEL PACIFICO S.A.
AUTOLLEGASA.

\$ 200.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día miércoles

les quince

(15) de Mayo

del año dos mil dos.- Ante mi
Lda. Yolanda Mayorga P,
Notaria Séptima encargada del

Cantón Ambato, por licencia del titular Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, según
oficio ciento veinte y tres - CNJ - DDTP de seis de mayo del dos mil dos; enviado
por el Delegado Distrital de Tungurahua del Consejo Nacional de la Judicatura;
comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores MARCELO CARLO
MAGNO LLERENA MARTINEZ, portador de la cédula de ciudadanía N.-
180088898-2, casado, ARACELLY MELINA LLERENA GARZON, portadora
de la cédula de ciudadanía N.- 180178638-3, casada, SEGUNDO MARCELO
LLERENA GARZON, portador de la cédula de ciudadanía N.- 180178637-5,
soltero, ANTONIO ELIAS GARZON URRUTIA, portador de la cédula de
ciudadanía N.- 180117172-7, casado. Todos los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, cantón
Ambato, provincia de Tungurahua; mayores de edad, legalmente capaces para
contraer obligaciones y contratar y dicen: que tienen a bien elevar a escritura
pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una que contenga EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA
PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de esta
escritura los señores MARCELO CARLO MAGNO LLERENA MARTINEZ,
portador de la cédula de ciudadanía N.-180088898-2, casado, ARACELLY
MELINA LLERENA GARZON, portadora de la cédula de ciudadanía N.-
180178638-3, casada, SEGUNDO MARCELO LLERENA GARZON, portador
de la cédula de ciudadanía N.- 180178637-5, soltero, ANTONIO ELIAS
GARZON URRUTIA, portador de la cédula de ciudadanía N.- 180117172-7,



casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar. CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL: esta Compañía se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, en su orden, y los Estatutos que constan en la siguiente cláusula. CLAUSULA TERCERA.- DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Del Nombre: la Compañía llevará el nombre de AUTOMOTORES DEL PACIFICO S.A. "AUTOLLEGASA". ARTICULO DOS.- Del Domicilio: el domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- Del Objeto Social: la Compañía tiene como objeto social: a.- La importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos a motor de todo tipo y marca; b.- La importación, exportación, distribución y comercialización de accesorios y repuestos automotrices de todo tipo y marca; c.- La instalación y funcionamiento de estaciones de servicio de todo tipo de combustibles y lubricantes, etc. de todo tipo de vehículos a motor; d.- La libre comercialización de dichos combustibles y lubricantes; e.- La prestación y provisión de toda clase de servicios relacionados a la línea automotriz, como reparación, alineación, balanceo, lubricación etc. Para el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría permitidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, o realizar actividades de comisionista o intermediaria. ARTICULO CUATRO.- Del Plazo: el plazo de duración de la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas y en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO DEL CAPITAL, DE LA RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- Del Capital: el capital suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL DOLARES,

dividido en doscientas mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las mismas que estarán representadas por títulos que serán firmadas de conformidad con la Ley y este Estatuto y que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- Del Aumento del Capital: el capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO

Siete.- De la Responsabilidad: la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- Libro de



Acciones: la Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este Estatuto. CAPITULO TERCERO.-

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- Del Ejercicio Económico: el ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al

fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario, igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- De las Utilidades y Reservas: la Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de

Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.-

Del Gobierno y Administración: la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que

les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Uno.- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.-**

De la Junta General de Accionistas: éste es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE.- Convocatoria: la convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO CATORCE.- Representación de los Accionistas: las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero necesariamente será notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE.- Quórum: para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una

segunda convocatoria mediando máximo treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- De la Presidencia: el Presidente de la Compañía presidirá la Junta General de Accionistas; a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en el orden de sus nombramientos. ARTICULO DIECISIETE.- Atribuciones y Deberes de la Junta General: la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su especial competencia lo siguiente: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b.- Conocer y resolver todos los informes que presenten el Directorio y los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades y formación de reservas; c.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere de autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; j.- Resolver cualquier



asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y, k.- Los demás que contemple la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECIOCHO.- De la Junta Universal: la Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- Del Directorio: el Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus respectivos alternos.

ARTICULO VEINTE.- Del Período de los Vocales: los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO.- De la Presidencia del Directorio y Del Secretario: presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía; y, actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad - hoc.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- De la Convocatoria a Sesión del Directorio: la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- De las Atribuciones y Deberes del Directorio: son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Contratar los servicios de auditoria interna, de acuerdo a la Ley; f) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; g) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de las reservas legales, facultativas o especiales; y, h) Las demás que contemple la Ley y este Estatuto. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- De las Resoluciones del Directorio: las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- De las Actas de las Sesiones del Directorio: de cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron. Sección tres.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Del Presidente: el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Atribuciones y Deberes del Presidente: son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Del Gerente General: el Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el Representante legal de la Compañía.



ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General: son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas; p) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio; a su falta, actuará la persona que designe la Junta como Secretario ad-hoc; y, q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Compañía, así como, las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- Del Comisario: la Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- De las Atribuciones y Deberes del Comisario: son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la

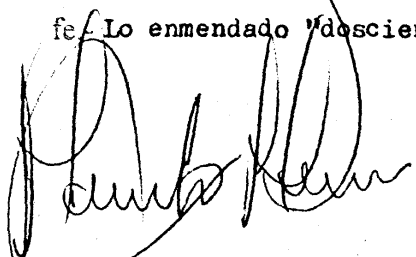
Ocho mil novecientos treinta y tres - 11.833 -

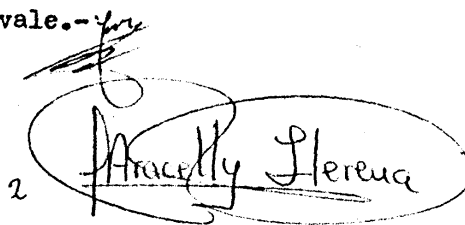
Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- De la Disolución y Liquidación: la disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Disposición General: en todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Auditoría: sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Auditoría Externa: en lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.- EL capital suscrito con que se constituye la Compañía es de ~~dos~~cientos mil dólares, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y de la siguiente forma:

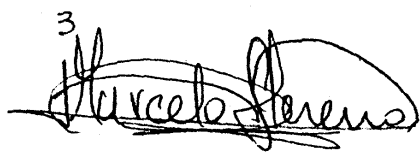
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL POR PAGARSE	ACCIONES #
✓ LLERENA M. MARCELO	110.000	27.500	82.500	110.000
✓ LLERENA G. ARACELLY	30.000	7.500	22.500	30.000
✓ LLERENA G. S. MARCELO	30.000	7.500	22.500	30.000
✓ GARZON U. ANTONIO E.	30.000	7.500	22.500	30.000
SUMAN TOTAL	200.000	50.000	150.000	200.000

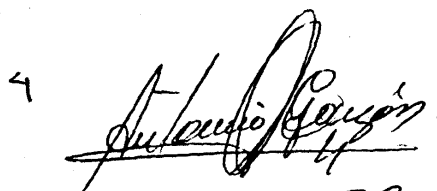
Dos.- Este Capital se encuentra pagado por cada accionista en su respectivo veinte y cinco por ciento y de acuerdo al cuadro anterior. El saldo será pagado dentro de dos años contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.

CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION: los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Doctor Franklin Mena Ojeda para que realice los trámites pertinentes para la aprobación legal de esta escritura constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura. Firma ilegible Dr. Franklin Mena Ojeda.- Matrícula número 3551- C.A.Q.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Lo enmendado "descientos".-vale.-


180088898-2


180178638-3


180178637-5


18-0117172-7.

f.) El Notario (E) Lcda. Yolanda Mayorga Paredes.

SIGUEN EL DOCUMENTO HABILITANTE
EN UNA FOJA UTIL.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180178637-5
LIERENA GARZON SEGUNDO MARCELO
27 JULIO 1.977
TUNGURAHUA/AMBATO/LA PERCELA
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 77

Marcelo Llerena
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222
CASADO GLORIA MARCISA DE J MORALES
SUPERIOR COMERCIANTE
SERGIO GARZON
DELIA URRUTIA
AMBATO 2-04-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No. 1723
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

608

Marcelo Llerena



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0035-221 180178637-5
LIERENA GARZON SEGUNDO MARCELO
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ

Marcelo Llerena
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180117172-7
GARZON URRUTIA ANTONIO ELIAS
25 JULIO 1.955
TUNGURAHUA/PELILEO/HUAMBALO
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 55

Antonio Garzon
FIRMA DEL CEDULADO



Antonio Garzon

ECUATORIANA***** E333312222
CASADO GLORIA MARCISA DE J MORALES
SUPERIOR COMERCIANTE
SERGIO GARZON
DELIA URRUTIA
AMBATO 2-04-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Antonio Garzon
FIRMA DEL CEDULADO



PELTYED
BULLYING ON
1952

Handwritten signature: *Franklin D. Roosevelt*

Handwritten signature: *Franklin D. Roosevelt*


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2006

TSE

0035-228-1000 (P)
 180088898-2

LLERENA MARTINEZ MARCELO CARL
MILANES T. MARCELO

TUNGURAHUA LAMBATO
PUNTA LAMBATO

LA MATRIZ

PARROQUIA

 PSE. RAFAEL DE LA AMILA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CUADRO DE Ciudadania No. 1100170030-3

HERENA CANON ARACELLY DELINA
NATURALEZA Y APPELLACION
GR. ABRZO 1976
FECHA DE NACIMIENTO
INDICARAHUA/ABAHATO/IA MERCEO
LUGAR DE NACIMIENTO
SEX 1100 01 072 00032
TIPO 1 01 01
INDICARAHUA/FELELO
LUGAR DE NACIMIENTO
HUABVALD 76

1. IDENTIFICACION: ELIOT, JIM
 2. CATEGORIA: MAIO EFRAIN PERA FUENTES
 3. SITUACION: ESTUDIANTE
 4. DIRECCION: PARCEL 11 HEREA
 5. NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR: TERESA CASON
 6. NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALQUILATARIO: ALBERTO
 7. FECHA: 26-11-94
 8. NUESTRO NÚMERO DE SU TITULAR: HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 9. OBSERVACIONES:

Aracelly Sotelo

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CONFIRMACION DE VOTACION
Electoral Nacional 21 de Mayo del 2006

0006220 18075583-3
CERESADO, Atilio
WILFREDO GARCIA ZAMORA JULYAN MELVIN
MEXICO, D.F. 21 DE MAYO DEL 2006

THE 11 AND 12TH OF MAY 2006 IS A


BANCO DEL PICHINCHA
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, mayo 08/2002 de 19__

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 56539, el (la) Sr. MARCELO LLERENA MARTINEZ,
ARACELLY LLERENA GARZON, MARCELO LLERENA GARZON, ANTONIO GARZON URRUTIA,
 consignó en este Banco, un depósito de S/. 50.000,00
 (cincuenta mil 00/100) para INTEGRACION DE
CAPITAL de AUTOMOTORES DEL PACIFICO S.A. AUTOLLEGASA,
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
 depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCELO LLERENA MARTINEZ	S/. 27.500,00
ARACELLY LLERENA GARZON	7.500,00
MARCELO LLERENA GARZON	7.500,00
ANTONIO GARZON URRUTIA	7.500,00

 Atentamente, IGNACIO TOTAL S/. 50.000,00

CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
 SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

Lda. - Comun
 LCDA. YOLANDA NATALIA PAREDES.
 NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON (E).



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía denominada: AUTOMOTORES DEL PACIFICO S.A. "AUTOLLEGASA", de la Resolución N° 02.A. DIC.102, emitida por el señor DR. PAUL OCANA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha treinta de mayo del año dos mil dos, en la cual se aprueba la mencionada escritura.- Day fe.- Ambato a diecisiete de junio del año dos mil dos.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 02.A. DIC.102 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Mayo 30 del 2.002 - bajo el número: Doscientos treinta y cuatro (234) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 2.583 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a disposición consiguiente en el artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 25 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Lázaro Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO